RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 057-2022-GIP/MPI

Ilo, 26 de abril de 2022.

VISTOS:

Los actuados en el Expediente Técnico y el Informe N° 0569-2022-OSLPIP/GM-MPI de fecha 25 de abril de 2022, Informe N° 015-2022-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de fecha 22 de abril de 2022, Informe N° 602-2022-GIP-MPI de fecha 19 de abril de 2022, Informe N° 0887-2022-SGEPIP/GIP-MPI de fecha 18 de abril de 2022 y el Informe N° 142-2022-ELQR-RO/SGEP/GIP/MPI de fecha 18 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el articulo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y como tales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, en el análisis situacional de su jurisdicción determinó el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MARIANO LINO URQUIETA Y CALLE CHIMBOTE (ENTRE LA CALLE MARISCAL DOMINGO NIETO Y CALLE AREQUIPA), P.J. JHON F. KENNEDY, DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con registro CUI N° 2166012.

Que, según el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM. Se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

Que, según el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que se puede aplicar de manera supletoria al presente caso, señala: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral". *Por lo que, debe entenderse que la institución debe garantizar, que se establezcan los medios y las condiciones necesarias para proteger la vida, la salud y el bienestar de sus trabajadores, además de los que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, con la respectiva prevención de los riesgos en la salud.*

Que, el proyecto en mención se encuentra paralizado su ejecución desde el día 11 de abril de 2022, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública N° 054-2022-GIP/MPI de fecha 20 de abril de 2022 y mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública N° 052-2022-GIP/MPI de fecha 13 de abril de 2022, en donde se aprueba la modificación no sustancial N° 02, por modificación presupuestal N° 02 (con incremento presupuestal) y ampliación de plazo N° 13 por 30 días calendario, desde el 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.

Que, mediante el Informe N° 0569-2022-OSLPIP/GM-MPI de fecha 25 de abril de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, en referencia del documento señala lo siguiente; *(...) El Ingeniero Rene Jhonson Flores Mamani, Inspector de Obra del proyecto (...), quien ha procedido a realizar la revisión y evaluación al plan de trabajo para el reinicio de obra. De la revisión, no se identificaron observaciones en el presente plan de trabajo, el mismo que cuenta con plazo de vigencia de ejecución autorizado bajo acto resolutivo de Gerencia de Inversión Pública N° 052-2022-GIP-MPI; así mismo, el proyecto cuenta con el presupuesto necesario para el cumplimiento de metas programada en el presente plan de trabajo; por lo tanto, se* ***aprueba*** *el plan de trabajo año 2022 del proyecto (...), tomando en cuenta el planteamiento justificada de actividad comprendidas en el expediente técnico aprobado.*

Que, mediante Informe N° 015-2022-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de fecha 22 de abril de 2022, el Inspector de Obra - El Ingeniero Rene Jhonson Flores Mamani, procede aprobar el reinicio del proyecto con fecha 18 de abril de 2022 y plan de trabajo - 2022, la misma que en dicho informe se tiene; antecedentes,

análisis y entre otros fundamentos sustanciales que ampara al reinicio del proyecto, con la finalidad de continuar con los trabajos pendientes a ejecutarse conforme al cronograma aprobado.

Que, estando a los actuados se tiene que el proyecto se encuentra paralizado desde 11 de abril de 2022 y pendiente en su ejecución de las metas aprobados, es decir no ha sido cumplido con las metas trazada según el expediente técnico y habiéndose superado los motivos que han paralizado el proyecto, es procedente aprobar el reinicio del proyecto a los trabajos pendientes a ejecutarse concerniente a dicho proyecto, promovido por la Administración Directa, teniendo como objetivo es; brindar a los usuarios adecuadas condiciones de transitabilidad en la calle Chimbote y Mariano Lino Urquieta del P.J John F. Kennedy. Asimismo, se aprecia el Informe Técnico con opinión favorable para el reinicio del proyecto de 18 de abril de 2022. De igual modo se tiene suscrito la Acta de Reinicio de Obra con fecha 18 de abril de 2022, en donde se reinician los trabajos pendientes a ejecutarse. Todo ello con la finalidad de continuar la ejecución del proyecto en mención.

Que, conforme **la DIRECTIVA N° 006-2008-MPI (DIRECTIVA GENERAL PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS):** En donde señala que la supervisión tiene la función general de dar conformidad a los procesos constructivos y atender consultas del residente, tal como lo colige el **núm. 6.5** de la presente norma, asimismo señala que la supervisión tiene la función general de validar los registros de cuadernos de obras sobre las incidencias de importancia para la obra (consultas, propuestas, incidentes, avances físicos, utilización de materiales, mano de obra y equipos), tal como lo colige el **núm. 6.6** de la presente norma, por otro lado señala, realizar ante la Gerencia de Inversión Pública, a través de subgerencia de supervisión y con el residente de obra, las coordinaciones permanentes y necesarias de ser el caso, para que la obra se ejecute en forma óptima y dentro de los plazos previstos y resolver oportunamente los problemas que ocurran en la obra, tal como lo colige el **núm. 6.24** de la presente norma, y de igual manera señala que la supervisión tiene la función específica de aperturar el cuaderno de obra, con las anotaciones: 7.5.2 *La fecha de inicio y término de los trabajos en obra y, plazo de ejecución vigente.* ***7.5.6*** *Absolución de consultas o situaciones ocurridas en el plazo establecido bajo responsabilidad del supervisor y/o inspector de obra.* En el mismo cuerpo legal señala que la supervisión tiene la función específica de absolver las consultas formuladas en el cuaderno de obra por el residente de obra, en el plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas estas, y vencida el plazo indicado y que de afectar el plazo de ejecución de la obra, esta será responsabilidad única e integral del supervisor, tal como lo colige el **núm. 7.8** *y por ultimo establece que la supervisión tiene la función específica de controlar el cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el calendario de ejecución de obra, o similares por días naturales, precisándose en cada una de la partidas por ejecutar y valorizar, el día de inicio y termino de la obra, en concordancia al plazo de ejecución vigente, tal como lo colige el* ***núm. 7.15*** *de la presente norma.*

Que, conforme **la DIRECTIVA N° 014-2008-A-MPI (NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN):** Establece que la Gerencia de Inversión Pública, a través de la subgerencia y supervisión, debe cautelar, que, en las obras de ejecución, no se pueden efectuar modificaciones en los expedientes técnicos, durante la ejecución de la obra, ya sea con o sin incremento presupuestal, sin antes contar con la autorización correspondiente, tal como lo colige el **art. 6.2** de la presente directiva. En la etapa de construcción, el residente anotara en el cuaderno de obra, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de los trabajos de los equipos, así como los problemas que vienen afectando los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de las obras, tal como lo colige el **art. 6.3** de la presente. La ejecución de las obras, se efectuarán dentro de los plazos consignados en los expedientes técnicos, a fin de evitar los atrasos innecesarios que acarrean costos adicionales, tal como lo colige el **art. 6.4** de la presente. Toda obra debe contar con su cuaderno de obra, en el cual debe anotarse y registrarse diariamente la fecha de inicio y termino de los trabajos, consultas, órdenes, etc. tal como lo colige el **art. 11.1** de la presente.

Que, conforme el **numeral 5** del artículo 1° de la **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-GG (EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA)**, establece que en la etapa de construcción la entidad dispondrá de un cuaderno de obra, en el que se anotará la fecha de inicio y termino de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal. Asimismo, el **artículo 29.6** de la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01** (Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones), señala que la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UFI), son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Que, el Artículo 17° del **Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Que, estando los actuados y el Informe N° 015-2022-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de fecha 22 de abril de 2022, el Inspector de Obra - El Ingeniero Rene Jhonson Flores Mamani, procede aprobar el reinicio del proyecto de fecha 18 de abril de 2022 y plan de trabajo año 2022; de igual modo se tiene suscrito la Acta de Reinicio de obra con fecha 18 de abril de 2022, en donde se reinician los trabajos pendientes a ejecutarse dentro de la estación de ejecución; por tal razón, es procedente emitir el acto resolutivo con eficacia anticipada a fin de no causar perjuicio en su ejecución.

Que, estando a lo expresado en los párrafos precedentes, de conformidad con los informes técnicos de las áreas correspondientes y la normatividad vigente precitada, resulta pertinente aprobar el REINICIO DEL PROYECTO denominado "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MARIANO LINO URQUIETA Y CALLE CHIMBOTE (ENTRE LA CALLE MARISCAL DOMINGO NIETO Y CALLE AREQUIPA), P.J. JHON F. KENNEDY, DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con registro CUI N° 2166012; la misma que es necesario e indispensable para sincerar la ejecución de los trabajos del proyecto y cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Expediente Técnico. Finalmente, comunicar a la unidad formuladora para generar el registro en el portal INVIERTE.PE., el reinicio del proyecto en mención.

En este sentido, es preciso señalar que de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Objeto o Contenido y la Motivación, entre otros, son requisitos de validez de los actos administrativos, lo que significa que deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (motivado), la que a su vez estará en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (fundamentado en derecho). Asimismo, el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas, y la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444, Resolución de Alcaldía N° 043-2022-A-MPI y con el V°B° de la Sub-Gerencia de Ejecución de Proyecto de Inversión Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión pública; y demás normas reglamentarias. Por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico de **REINICIO DEL PROYECTO** denominado **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE MARIANO LINO URQUIETA Y CALLE CHIMBOTE (ENTRE LA CALLE MARISCAL DOMINGO NIETO Y CALLE AREQUIPA), P.J. JHON F. KENNEDY, DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con registro CUI N° 2166012**, con **eficacia anticipada**, desde el día 18 de abril de 2022, la misma que es necesario e indispensable para sincerar la ejecución de los trabajos del proyecto y cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Expediente Técnico aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Sub Gerencias de Ejecución de Proyectos de Inversion Publica y Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversion Publica para mantener actualizada la información de ejecución de la inversión pública, durante la fase de ejecución. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente a la OSLPIP, OCI y ALCALDÍA a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ING. JOEL FANIACUA AQUINAR
Gerente de Inversión Pública
CIP 164675